



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 8/2022) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL TÍTULO PROFESIONAL BÁSICO EN ACCESO Y CONSERVACIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

**DICTAMEN 12/2022**

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco.

D.<sup>a</sup> María Eugenia Alcántara Miralles.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D. Manuel Gallego Ramos.

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas.

D- José Ignacio Martín Blasco

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. Enrique Ríos Martín.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.<sup>a</sup> Mónica Sánchez Galán.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada, el día 24 de marzo de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

**PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL TÍTULO PROFESIONAL BÁSICO EN ACCESO Y CONSERVACIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.**





## 1. OBJETO

El objeto del presente decreto es establecer el currículo de las enseñanzas de formación profesional correspondientes al título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas, así como las especialidades y titulaciones requeridas al profesorado que las imparte y los requisitos de espacios y equipamientos necesarios que deben reunir los centros.

### 1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.





- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

**A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:**

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el Título profesional básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas y se fijan los aspectos básicos del currículo.

**Normativa de la Comunidad de Madrid:**

- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021. De 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas.





## 2. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta las siguientes partes:

### **Preámbulo justificativo.**

**Parte articulada**, que consta de ocho artículos:

Artículo 1. *Objeto de la norma y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Referentes de la formación.*

Artículo 3. *Módulos profesionales del ciclo formativo.*

Artículo 4. *Currículo.*

Artículo 5. *Concreción del currículo en los centros docentes y contenidos de carácter transversal.*

Artículo 6. *Tutoría.*

Artículo 7. *Organización y distribución horaria.*

Artículo 8. *Atención a la diversidad.*

Artículo 9. *Profesorado.*

Artículo 10. *Definición de espacios y equipamientos.*

### **Disposiciones:**

Disposición adicional primera. *Autonomía pedagógica de los centros docentes.*

Disposición adicional segunda. *Vinculación con capacitaciones profesionales.*

Disposición adicional tercera. *Reconocimiento de módulos profesionales incluidos en el título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas y cursados en otros programas formativos de formación profesional.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo.*

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo normativo.*





Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

**Anexos:**

ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro docente

ANEXO II. Organización académica y distribución horaria semanal.

**4. OBSERVACIONES<sup>1</sup>**

**I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO**

No se contemplan observaciones materiales o de contenido.

**II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN**

**1.<sup>a</sup> OBSERVACIÓN.**

Se sugiere el uso de minúscula en el plural de las administraciones educativas o administraciones distintas de las educativas, y en el de comunidades autónomas. Asimismo, se sugiere el uso de minúscula para nombrar “decreto” cuando no se refiera a un decreto determinado.

**2.<sup>a</sup> OBSERVACIÓN.**

Se sugiere el uso de mayúscula para nombrar el Título Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas.

**3.<sup>a</sup> OBSERVACIÓN. Al preámbulo justificativo.**

Quinto párrafo

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en negrita y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*) y tachadas.





“ El Decreto 30/2020, de 13 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de 20 títulos profesionales básicos+, contribuyó al desarrollo integral del alumnado ampliando esta formación a través de la incorporación de contenidos relacionados con la actividad física y deportiva en el currículo de estos módulos profesionales, permitiendo, de este modo, completar las competencias del aprendizaje permanente y un mejor desarrollo personal y social del alumnado.”

#### Sexto párrafo

“Por otra parte, para garantizar una adecuada calidad de la formación que se incorpora, este decreto estableció la organización de los citados módulos profesionales en unidades formativas, por lo que se crearon dos unidades formativas, una que integra los contenidos fijados en los módulos profesionales de “Ciencias aplicadas” y otra unidad formativa independiente que incluye la formación específica relacionada con los nuevos contenidos de la actividad física y deportiva. Esta segunda unidad tiene un carácter propio de la Comunidad de Madrid, dentro de las competencias que la norma básica permite a las administraciones educativas. Asimismo, con la incorporación de estos contenidos dentro de la nueva unidad formativa en el propio currículo, se facilitó el desarrollo en el alumnado de hábitos saludables que propicien una mejora en la salud y la calidad de vida, así como \*~~en~~ una mejor opción en la planificación de su tiempo libre y de ocio. Además, para asegurar que el alumnado recibe la formación relacionada con las actividades físicas y deportivas \*~~en~~ **de** calidad, se permitió que el profesorado de la especialidad de educación física colabore en el desarrollo de las actividades formativas que correspondan con los contenidos que le son propios.”

#### Duodécimo párrafo

“En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de\*~~l~~ **los** principios de necesidad y **de** eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector productivo de las actividades físico deportivas. El sector





del deporte, ocio y tiempo libre<sup>\*</sup>; está experimentando un auge importante en los últimos años, lo que se traduce en un aumento en el número de instalaciones deportivas y en el uso más intensivo que se hace de ellas, destinado a la organización de eventos y competiciones deportivas, al entrenamiento para preparación de pruebas físicas y actividades de mejora de patologías físicas o a actividades extraescolares, lo que requiere un perfil profesional preparado para atender la creciente demanda en estos sectores.”

#### Décimo tercer párrafo

“La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y el Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero, ~~y~~ atiende a la necesidad ~~originada~~ de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza los principios de seguridad jurídica. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al hacer referencia a los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias. También se cumple el principio de transparencia<sup>+</sup>, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento a los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.”

#### Décimo cuarto párrafo

“Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y se han recabado los informes relativos al impacto por razón de género, ~~el~~ **al** impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia, así como ~~en relación con el~~ **al** impacto por razón de orientación sexual e identidad de expresión de género. Por otro lado, el presente decreto cuenta con el informe de Coordinación y Calidad Normativa, así como con el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid”

#### Décimo quinto párrafo

“De conformidad con el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid<sup>+</sup>, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de







acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.”

#### **4.ª OBSERVACIÓN.** Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

##### Apartado 1

“1.El presente decreto establece el currículo de las enseñanzas de formación profesional correspondientes al título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible, así como las especialidades y titulaciones requeridas al profesorado que las imparte y los requisitos ~~\*en cuanto a~~ **de** espacios y equipamientos necesarios que deben reunir los centros.”

#### **5.ª OBSERVACIÓN.** Artículo 3. *Módulos profesionales del ciclo formativo.*

##### Apartado 3

3. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (código 3152), recogido en el Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero, ~~\*y~~ como establece el artículo 4.4 del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el plan de estudios de veinte títulos profesionales básicos, se distribuye en tres unidades formativas, ~~que son:~~

UF05. Prevención de riesgos laborales.

UF3152\_1. Formación en Centros de Trabajo I.

UF3152\_2. Formación en Centros de Trabajo II.

#### **6ª. OBSERVACIÓN.** Artículo 5. *Concreción del currículo en los centros docentes y contenidos de carácter transversal.*

##### Apartados 1, 2, 3, 4 y 5

“1. Los centros docentes del ámbito de la Comunidad de Madrid\*, concretarán y desarrollarán el currículo de este ciclo formativo teniendo en cuenta las características del alumnado y del entorno educativo, social y productivo, integrando el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual e identidad y/o expresión de género\*, **Estos contenidos** \*que estarán presentes de forma transversal en los procesos de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley







Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres; la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación en la Comunidad de Madrid, y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

2. Igualmente, se concretará el currículo integrando el aprendizaje de los valores relacionados con la educación cívica y constitucional: \*~~L~~ibertad, justicia, igualdad, pluralidad, solidaridad, diversidad y respeto a los demás, paz, respeto a los derechos humanos, respeto al Estado de derecho, respeto y consideración a las víctimas del terrorismo y de cualquier tipo de violencia, así como su prevención.

3. Los centros docentes incluirán las competencias relacionadas con la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la alfabetización digital y mediática y el uso responsable de Internet y de las redes sociales, la comunicación audiovisual y las tecnologías de la información y la comunicación de forma transversal\*, en las concreciones curriculares.

4. También tendrán un tratamiento transversal en el conjunto de módulos profesionales del ciclo formativo **los** aspectos relativos al trabajo en equipo, la prevención de riesgos laborales, el emprendimiento, la actividad empresarial y la orientación laboral del alumnado, que tendrán como referente para su concreción las materias de la educación básica y las exigencias del perfil profesional del título y de la realidad productiva.

5. Además, se incluirán aspectos relativos a las competencias y **a** los conocimientos relacionados con el respeto al medio ambiente, atendiendo a la normativa específica del sector productivo o de servicios correspondientes, así como la promoción de la actividad física y la dieta saludable, acordes con la actividad que se desarrolle.

(...)

## **7ª. OBSERVACIÓN.** Artículo 8. *Atención a la diversidad.*

Segundo párrafo

“En el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo **+**, las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo podrán organizarse de manera flexible para adaptarse a sus necesidades y garantizar la adquisición de las competencias correspondientes”



## 8.ª OBSERVACIÓN. Artículo 9. *Profesorado.*

Apartados 1, 2 y 3

“1. Los módulos profesionales\*, asociados a bloques comunes, relacionados en el artículo 3.2, “Ciencias Aplicadas I”, “Ciencias Aplicadas II”, “Comunicación y Sociedad I” y “Comunicación y Sociedad II”<sup>+</sup>, serán impartidos:

a) En los centros de titularidad pública de la \*Consejería con competencia en materia de Educación, por personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias incluidas en el bloque común correspondiente, según se establece en el artículo 20.1.a) del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, que son:

1.º Para las unidades formativas “UF01: Comunicación en lengua castellana y sociedad I” y “UF03: Comunicación en lengua castellana y sociedad II”<sup>+</sup>, las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Inglés, Alemán, Francés, Italiano, y Portugués.

2.º Para las unidades formativas “UF02: Comunicación en lengua inglesa I” y “UF04: Comunicación en lengua inglesa II”<sup>+</sup>, la especialidad de Inglés.

3.º Para las unidades formativas “UFCA-1: Matemáticas y ciencias aplicadas I” y “UFCA-3: Matemáticas y ciencias aplicadas II”<sup>+</sup>, las especialidades de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas y Tecnología.

(...)

2. Los módulos profesionales relacionados con el perfil profesional, incluidas las unidades formativas que componen el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, serán impartidos:

a) En los centros de titularidad pública de la \*Consejería con competencia en materia de Educación, por el profesorado de las especialidades establecidas en el apartado 5.1 del Anexo del Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero.

b) En los centros de titularidad privada, o de titularidad pública de otras \*Administraciones distintas de la educativa que tengan autorización para impartir estas enseñanzas, por profesorado en posesión de las titulaciones requeridas o<sup>+</sup>, en su defecto, habilitantes a efectos de docencia para la impartición de los módulos profesionales establecidas en los apartados 5.2 y 5.3, respectivamente, del Anexo del Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero. Además de estas titulaciones requeridas o habilitantes, tendrán que acreditar una cualificación específica que garantice la capacitación adecuada para impartir el currículo de los módulos profesionales, así como la formación





pedagógica y didáctica necesaria para ejercer la docencia, según se establece en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

“3. Cuando no exista disponibilidad de profesorado ~~\*de la especialidad correspondiente o de quienes estén en posesión de las titulaciones requeridas para impartir docencia en los centros de titularidad privada, o de titularidad pública de otras Administraciones distintas de la educativa que tengan autorización para impartir estas enseñanzas,~~ **al que se refiere los apartados anteriores**, se exigirá que las enseñanzas conducentes a las titulaciones que se requieran para impartir docencia en cada módulo profesional engloben los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales y, si dichos resultados de aprendizaje no estuvieran incluidos, además de la titulación deberá acreditarse, mediante certificación, una experiencia profesional o docente de al menos tres años vinculada a los módulos profesionales correspondientes. En el caso de los módulos profesionales de Comunicación y sociedad I y II y Ciencias aplicadas I y II, esta experiencia será de docencia en alguna de las materias incluidas en cada uno de los bloques comunes. 4. Las condiciones que debe reunir el profesorado que imparta el ciclo formativo regulado por el presente ~~D~~decreto debe ajustarse a lo establecido en el artículo 8.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.”

### 9.<sup>a</sup> OBSERVACIÓN. Artículo 10. *Definición de espacios y equipamientos.*

Segundo párrafo

“Asimismo, los espacios y equipamientos deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, **y** sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.”

### 10.<sup>a</sup> OBSERVACIÓN. Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo Código: 3152. UF05: Prevención de Riesgos Laborales.

Se sugiere revisar los criterios de evaluación relativos a los resultados de aprendizaje “aplica técnicas básicas de primeros auxilios” sustituyendo “aprende” por otro verbo que permita identificar un resultado de aprendizaje.

Contenidos

“Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo:





- El trabajo y la salud: los riesgos profesionales. Factores de riesgo.
- Daños derivados del trabajo. Los \*Aaccidentes de trabajo y las enfermedades profesionales: conceptos, dimensiones del problema y otras patologías derivadas de la actividad laboral.”

Madrid, a 24 de marzo de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981371010067761196902